



ACUERDO JGE09/2020

POR EL QUE SE PROLONGA LA SUSPENSIÓN DE LAS ACTIVIDADES DEL INSTITUTO ESTADAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE SONORA, POR MOTIVO DE LA CONTINGENCIA SANITARIA COVID-19, DERIVADO DE LAS RECOMENDACIONES EMITIDAS POR EL GOBIERNO FEDERAL Y EL GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA PARA PREVENIR LA PROPAGACIÓN DEL VIRUS.

HERMOSILLO, SONORA A DIECISIETE DE ABRIL DE DOS MIL VEINTE.

G L O S A R I O

Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Constitución Local	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora
Consejo General	Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.
Instituto Estatal Electoral	Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Sonora.
Junta	Junta General Ejecutiva del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.
LIPEES	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Sonora.
Reglamento Interior	Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.

A N T E C E D E N T E S

- I. El 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud, declaró pandemia el brote de Coronavirus COVID-19 en el mundo, por la cantidad de casos de contagio y de países involucrados.
- II. El 17 de marzo de 2020, el Instituto Sonorense de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, emitió el Acuerdo 001/2020 en el cual acordó, entre otras cosas, suspender los plazos y términos del procedimiento de acceso a la información pública, del día 18 de marzo y hasta el 20 de abril del presente año.

- III. Los días 17, 18 y 19 de marzo del presente año, se llevaron a cabo reuniones de la Consejera Presidente, Consejeras y Consejeros presentes, Directores Ejecutivos, Titulares de Unidades Técnicas y demás áreas del Instituto Estatal Electoral, para analizar las medidas a implementar ante la citada contingencia.
- IV. Con fecha 19 de marzo del presente año, la Junta General Ejecutiva aprobó el Acuerdo JGE07/2020 *“Por el que se toman las medidas precautorias que adoptará EL Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Sonora, por motivo de la contingencia sanitaria covid-19 que se vive actualmente en el país, conforme las recomendaciones emitidas por el gobierno federal y el gobierno del estado de Sonora para prevenir la propagación del virus.”*
- V. El día 19 de marzo del presente año el Consejo de Salubridad General del Gobierno Federal aprobó en su primera sesión extraordinaria mediante el cual reconoció la epidemia de enfermedad por el virus COVID-19 en México, como una enfermedad grave de atención prioritaria, y contempló medidas incluidas para espacios abiertos y cerrados.
- VI. El día 22 de marzo del presente año, el Instituto Nacional Electoral acordó el cierre de los Módulos de Atención Ciudadana (MAC) por la contingencia del virus COVID-19.
- VII. Mediante oficio número IEE/SE-0676/2020 de fecha veintitrés de marzo del presente año, en el cual informa que ha cambiado la situación con relación al virus COVID-19, por lo que solicita a la Junta General Ejecutiva aprobar medidas urgentes y necesarias para suspender actividades en el Instituto Estatal Electoral.
- VIII. Con fecha 23 de marzo del presente año, la Junta General Ejecutiva de este Instituto aprobó el Acuerdo JGE08/2020 *“Por el que se suspenden las actividades del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Sonora, por motivo de la contingencia sanitaria COVID-19, derivado de las recomendaciones emitidas por el gobierno federal y el gobierno del estado de Sonora para prevenir la propagación del virus.”*
- IX. El 24 de marzo del presente año, en la edición vespertina del Diario Oficial de la Federación, se publicó el Acuerdo por el que se establecen las medidas preventivas que se deberán implementar para la mitigación y control de los riesgos para la salud que implica la enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), emitido por el Secretario de Salud; el cual, mediante Decreto publicado en el mismo órgano oficial, fue sancionado por el Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.
- X. Mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de marzo de 2020, el Titular del Poder Ejecutivo Federal declaró diversas acciones extraordinarias en las regiones afectadas de todo el territorio nacional

en materia de salubridad general, para combatir la enfermedad grave de atención prioritaria generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19). En el referido Decreto se estableció que las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal debían coordinarse para brindar los apoyos que sean requeridos por la Secretaría de Salud para la instrumentación de las medidas de mitigación y control de la citada enfermedad en México.

- XI.** Mediante Decreto publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del estado de Sonora el 27 de marzo de 2020, el Titular del Poder Ejecutivo Estatal emite la declaratoria de emergencia y contingencia sanitaria epidemiológica y por el que se dictan las medidas urgentes encaminadas a la conservación y mejoramiento de la salubridad pública general del estado de Sonora y en donde se ordenan diversas acciones para prevenir, controlar, combatir y erradicar la existencia y transmisión del COVID-19.
- XII.** El 30 de marzo del presente año, el Consejo de Salubridad General publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el que se declara como emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor, a la epidemia de enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19).
- XIII.** El 31 de marzo de 2020, el Secretario de Salud publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el que se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2, mediante el cual, entre otras medidas, ordena la suspensión inmediata, del 30 de marzo al 30 de abril de 2020, de las actividades no esenciales en los sectores público, social y privado, con la finalidad de mitigar la dispersión y transmisión del virus SARS-CoV2 en la comunidad, para disminuir la carga de enfermedad, sus complicaciones y la muerte por COVID-19 en la población residente en el territorio nacional. Asimismo, se establecieron prácticas de observancia obligatoria para aquellas personas que realicen actividades definidas como esenciales.
- XIV.** El lunes 13 de abril de 2020, entró en vigor el programa “Quédate en casa obligatoria, Fase II” aprobado por el Consejo Estatal de Salud de Sonora, así como alcaldes de los municipios del estado, Secretaría de Defensa Nacional y Marina, el cual establece medidas precautorias y obligatorias para los ciudadanos, especificando las únicas medidas precautorias permitidas fuera de casa, siendo las siguientes: adquisición de alimentos y medicinas, acudir a hospitales, asistir al trabajo esencia, regresar al hogar, atención a sectores vulnerables y acudir a instituciones bancarias.
- XV.** Con fecha 16 de abril del presente año el Ejecutivo Federal y autoridades de Salud federal, informaron que derivado de la evolución de la epidemia y con base en las proyecciones de la misma, y en el supuesto de que se sigan acatando las medidas sanitarias, se podrá regresar a clases y actividades productivas para el próximo 17 de mayo en los 979 municipios que no registran contagios por Covid-19, en tanto que en aquellos municipios que han sido

afectados por contagios (463 municipios) será a partir del día 1 de junio del presente año.

C O N S I D E R A N D O

Competencia

1. Esta Junta General Ejecutiva por encomienda de la Consejera Presidente y a solicitud de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Estatal Electoral, es competente para aprobar las medidas precautorias que adoptará el Instituto Estatal Electoral, por motivo de la contingencia sanitaria COVID-19 que se vive actualmente en el país, conforme las recomendaciones emitidas por el Gobierno Federal y el Gobierno del Estado de Sonora para prevenir la propagación del virus, en términos de lo establecido por los artículos 103 y 125 fracción XV, XVI y XXI de la LIPEES, así como 10 fracción XVI, 12 fracción XV y 37 fracción XVII del Reglamento Interior.

Disposiciones normativas que sustentan la determinación

2. Que la Constitución Federal en su artículo 116, fracción IV, señala que las Constituciones y leyes de los estados en materia electoral garantizarán que en el ejercicio de la función electoral, a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad, y que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones, gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.
3. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22 de la Constitución Local, el Instituto Estatal Electoral es un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios y es autoridad en la materia e independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño.
4. Que el artículo 3 de la LIPEES, establece que los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y probidad, serán rectores en la función electoral.
5. Que el artículo 103 de la LIPEES, señala que el Instituto Estatal Electoral es un organismo público, autónomo, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño que tiene a cargo la función estatal de organizar las elecciones en la Entidad, con excepción de lo dispuesto en el segundo párrafo del apartado C de la fracción V del artículo 41 de la Constitución Federal; y que este Instituto, se encuentra dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios y será integrado por ciudadanos y partidos políticos.
6. Que el artículo 113 de la LIPEES establece que son órganos centrales del Instituto Estatal Electoral, el Consejo General; la Presidencia del Consejo

General; la Junta General Ejecutiva y la Secretaría Ejecutiva.

7. Que de acuerdo a lo establecido por el artículo 124 de la LIPEES, la Junta General Ejecutiva será presidida por el presidente del Consejo General y se integrará con el Secretario Ejecutivo y con los directores ejecutivos establecidos en el artículo 131 de dicha ley; asimismo el artículo 127 del mismo ordenamiento, señala que el Secretario Ejecutivo coordina la Junta General, conduce la administración y supervisa el desarrollo adecuado de las actividades de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto Estatal Electoral.

8. Que la Junta de este Instituto Estatal Electoral, en los términos de las fracciones II y XXI del artículo 125 de la LIPEES, tiene entre otras las siguientes atribuciones:

“II.- Fijar los procedimientos administrativos, conforme a las políticas y programas generales del Instituto Estatal;

XXI.- Las demás que le encomienden la presente Ley, el Consejo General o su Presidente.”

9. Que el artículo 10 fracción XVI del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, señala que en cumplimiento a la Ley electoral local, señala que a la Consejera Presidente, además de las atribuciones de Ley, le corresponde la siguiente:

“XVI. Instruir a las direcciones ejecutivas y unidades técnicas las acciones que considere pertinentes para el correcto funcionamiento del Instituto, de conformidad con las atribuciones que la Ley y el presente reglamento otorga a cada una de las áreas, así como las metas establecidas en el programa operativo anual.”

10. Que el artículo 12 fracción XV del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, señala que en cumplimiento a la Ley electoral local, le corresponde a la Junta lo siguiente:

“XV. Las demás que le confiera la Ley Electoral y otras disposiciones aplicables.”

11. Que el artículo 37 fracción XVII del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, señala que le corresponde a la Dirección Ejecutiva de Administración, la atribución siguiente:

“XVII. Desarrollar y dirigir los programas, sistemas y mecanismos en materia de seguridad y protección civil.”

12. Que de conformidad con el artículo 4 de la Constitución Federal, toda persona tiene derecho a la protección de la salud, la ley definirá las bases y las modalidades para el acceso a los servicios de la salud y establecerá la concurrencia de la federación y las entidades federativas en materia de

salubridad, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 Constitucional.

13. La Ley General de Salud reglamenta el derecho a la salud que tiene toda persona, es de observancia obligatoria en toda la República y sus disposiciones son de orden público e interés general. Al respecto, de dicha Ley resulta trascendente resaltar lo siguiente:

- Que en el artículo 2, fracciones I y IV, prevé que algunas de las finalidades que tiene el derecho a la protección de la salud son las siguientes:
 - El bienestar físico y mental del hombre y la mujer, para contribuir al ejercicio pleno de sus capacidades.
 - La extensión de actitudes solidarias y responsables de la población en la preservación, conservación, mejoramiento y restauración de la salud.
- Que en el artículo 404, fracciones I, II, III, IV, VII, XI y XIII, dispone, en lo conducente, que las medidas de seguridad sanitaria, entre otras, son: el aislamiento; la cuarentena; la observación personal; la vacunación de personas; la suspensión de trabajos o servicios; la desocupación o desalojo de casas, edificios, establecimientos y, en general, de cualquier predio y las demás de índole sanitaria que determinen las autoridades sanitarias competentes, que puedan evitar que se causen o continúen causando riesgos o daños a la salud.
- Que en los artículos 411 y 415, disponen que las autoridades sanitarias competentes podrán ordenar la inmediata suspensión de trabajos o de servicios o la prohibición de actos de uso, cuando, de continuar aquéllos, se ponga en peligro la salud de las personas y que la desocupación o desalojo de casas, edificios, establecimientos y, en general, de cualquier predio, se ordenará, previa la observancia de la garantía de audiencia y de dictamen pericial, cuando, a juicio de las autoridades sanitarias competentes, se considere que es indispensable para evitar un daño grave a la salud o la vida de las personas.

14. Que con fecha diecinueve de marzo del presente año, en el Acuerdo número JGE07/2020 *“Por el que se toman las medidas precautorias que adoptará EL Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Sonora, por motivo de la contingencia sanitaria covid-19 que se vive actualmente en el país, conforme las recomendaciones emitidas por el gobierno federal y el gobierno del estado de Sonora para prevenir la propagación del virus.”* la Junta General Ejecutiva determinó una serie de medidas preventivas para prevenir el contagio de la enfermedad COVID-19 e instruyó a la Secretaría Ejecutiva a

que aplicara dichas medidas, de igual forma le autorizó a que las medidas adoptadas estarían sujetas a las modificaciones contenidas en las indicaciones, recomendaciones e instrucciones que, periódicamente, emitan las autoridades competentes, las cuales se aplicarán sin necesidad de que se deban aprobar por la Junta General Ejecutiva, por lo que en virtud del Acuerdo tomado por el Consejo de Salubridad General del Gobierno Federal señalado en el considerando anterior, y ante el llamado de las diversas autoridades de salud, tanto federal como estatal, donde recomiendan la realización de actividades que impliquen la aglomeración de personas, es que ante tal situación y con la finalidad de evitar la propagación del virus, y por no existir trámites urgentes pendientes de resolverse, es que la Secretaría Ejecutiva recomienda a la Junta General Ejecutiva la suspensión de las actividades del personal en las oficinas del Instituto Estatal Electoral hasta el día 19 de abril del presente año, debiendo continuar con las labores normales desde sus hogares con el uso de las herramientas tecnológicas. En dicho Acuerdo, se determinaron las siguientes acciones:

- *“El Instituto deberá continuar con el desarrollo de sus funciones esenciales, con la salvedad que los titulares de cada una de las direcciones y unidades técnicas prevean facilidades a los servidores adscritos en cada una de las áreas, a fin de procurar que las actividades se realicen con el personal mínimo e indispensable, mediante la implementación de guardias presenciales en casos que por su naturaleza sean de carácter urgente y a través de la realización del trabajo desde sus hogares, en los demás casos, con apoyo de las herramientas tecnológicas y de comunicaciones.*
- *Los eventos públicos serán reprogramados hasta nuevo aviso.*
- *Se suspenden y serán reprogramadas las actividades que impliquen el traslado de personal a distintos puntos geográficos, hasta nuevo aviso.*
- *En cuanto a las guardias, se deberán acatar a lo siguiente:*
 - *La implementación de guardias presenciales y la organización del trabajo será definida por los titulares de las direcciones ejecutivas, unidades técnicas y demás áreas que conforman este Instituto.*
 - *Se deben exceptuar de las guardias presenciales a todas las personas que presenten algún síntoma o enfermedad respiratoria, o bien formen parte de un grupo de riesgo, tales como, mayores de 60 años, con hipertensión arterial, diabetes, enfermedades cardiovasculares o pulmonares crónicas, cáncer, inmunodeficiencias; embarazadas, o bien, madres y padres con hijos en edad escolar de hasta de nivel primaria.*
 - *Las y los servidores públicos no convocados a guardia presencial deberán mantener comunicación con sus superiores a través de medios electrónicos para la realización de sus funciones que le encomiende el titular del área al que se encuentre adscrito.*

- *En el caso de las guardias presenciales, el personal del Instituto deberá observar las medidas preventivas sanitarias ordenadas por las autoridades del Instituto.*
- *En cuanto a las actividades que impliquen la reunión de 10 o más personas, se suspenden hasta en tanto pase la fase actual.*
- *Las sesiones del Consejo General cuya celebración resulte indispensable en términos de la normatividad aplicable, se realizarán sin público asistente y serán transmitidas en vivo en medios electrónicos.*
- *Las sesiones de las Comisiones y de la Junta General Ejecutiva cuya celebración resulte indispensable en términos de la normatividad aplicable, se realizarán sin público asistente.*
- *A partir de esta fecha y hasta el 19 de abril no correrán plazos procesales en la tramitación y sustanciación de los procedimientos administrativos competencia de este Instituto. Respecto a las comunicaciones derivadas de los procedimientos, se privilegiarán las notificaciones electrónicas, sobre las personales, en términos de lo dispuesto en la normativa aplicable.*
- *En la realización de las sesiones de los órganos colegiados a efectuarse durante los próximos días, durante la contingencia y únicamente conforme lo señalado en párrafos anteriores, se deberá tomar en consideración lo siguiente:*
 - *Privilegiar el uso de medios digitales, tales como videoconferencia.*
 - *Para las reuniones presenciales de trabajo y/o sesiones de Consejo General, Comisiones y Junta General Ejecutiva, se procurará se lleven a cabo de manera privada, sin invitados, con seguimiento por Internet a través de las transmisiones de audio y video, debiendo tomarse las medidas sanitarias que correspondan al ingreso a las salas.*
 - *Se deberán acondicionar los espacios para mantener al menos un metro de distancia entre personas asistentes dentro de los salones y salas.*
 - *Las puertas de los espacios deberán permanecer abiertas para permitir una mayor circulación de aire.*
 - *Al efecto, se instruye a la Dirección del Secretariado, que tome las medidas y protocolos necesarios y, en caso de estimar la necesidad de alguna adicional, someterla a consideración de la Secretaría Ejecutiva.*
- *En materia de transparencia, acceso a la información, datos personales y archivo, se suspenden, durante el periodo del 19 de marzo al 19 de abril del presente año, los plazos para la atención de solicitudes respectivas.*
- *Se aplicarán medidas de sanitización diarias en las instalaciones y mobiliario.*
- *A partir del día 19 de marzo del presente año, se implementarán las acciones establecidas en el "Plan de Contingencia COVID-19".*

- *Se restringirá el acceso a las instalaciones a toda persona que presente algún síntoma de enfermedad respiratoria, recomendándole acudir a los servicios médicos respectivos.*
- *Las medidas adoptadas estarán sujetas a las modificaciones contenidas en las indicaciones, recomendaciones e instrucciones que, periódicamente, emitan las autoridades competentes, las cuales se aplicarán sin necesidad de que se deban aprobar por la Junta General Ejecutiva, debiéndose comunicar a las áreas del Instituto por parte de la Secretaría Ejecutiva para que se apliquen.”*

15. Que con fecha veinte de marzo del presente año, el Consejo de Salubridad General del Gobierno Federal aprobó en su primera sesión extraordinaria mediante el cual reconoció la epidemia de enfermedad por el virus COVID-19 en México, como una enfermedad grave de atención prioritaria, siendo los puntos de Acuerdos, los siguientes:

*“**Artículo Primero.-** Se suspenden las labores en la Administración Pública Federal de las áreas que no resulten indispensables para hacer frente de manera oportuna y eficaz a la situación de emergencia que vive el país, durante el periodo que comprende los días veintitrés de marzo al diecinueve de abril de 2020.*

***Artículo Segundo.-** Los titulares de las instituciones públicas federales deberán identificar las áreas que continuarán prestando los servicios que cotidianamente tienen a su cargo y que sean indispensables para afrontar la situación de emergencia, a fin de garantizar la suficiencia, oportunidad y continuidad en la prestación de servicios y provisión de bienes indispensables para la población.*

Para la prestación de dichos servicios, no deberá considerarse a las personas que cumplan con las siguientes condiciones:

- I. Enfermedades crónicas no trasmisibles como: diabetes, hipertensión, enfermedades pulmonares, hepáticas, metabólicas, obesidad mórbida, insuficiencia renal, lupus, cáncer, enfermedades cardíacas, entre otras, asociadas a un incremento en el riesgo de complicaciones;*
- II. Mayores de 60 años de edad, y*
- III. Mujeres embarazadas.*

***Artículo Tercero.-** Las autoridades federales deberán garantizar la operación continua del transporte y, por lo tanto, seguirán funcionando los puertos, aeropuertos, carreteras y autopistas.*

Artículo Cuarto.- Se exhorta a todas las entidades federativas y municipios a que se sumen a las medidas a que se refiere el presente Acuerdo.

***Artículo Quinto.-** Las relaciones laborales se mantendrán y aplicarán conforme a lo previsto en los contratos individuales, colectivos, contratos–*

ley o condiciones generales de trabajo que correspondan, durante el plazo a que se refiere el presente Acuerdo y al amparo de la Ley Federal del Trabajo y la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, reglamentaria del Apartado B del Artículo 123 Constitucional.

TRANSITORIOS

ÚNICO.- *El presente Acuerdo entrará en vigor el veintitrés de marzo de dos mil veinte y tendrá vigencia hasta el diecinueve de abril del mismo año.”*

16. Que con fecha veintitrés de marzo del presente año, en el Acuerdo número JGE08/2020 *“Por el que se suspenden las actividades del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Sonora, por motivo de la contingencia sanitaria COVID-19, derivado de las recomendaciones emitidas por el gobierno federal y el gobierno del estado de Sonora para prevenir la propagación del virus.”* la Junta General Ejecutiva determinó una serie de medidas preventivas para prevenir el contagio de la enfermedad COVID-19, esencialmente la suspensión de las actividades del personal en las oficinas del Instituto Estatal Electoral hasta el día 19 de abril del presente año, debiendo continuar con las labores normales desde sus hogares con el uso de las herramientas tecnológicas. En dicho Acuerdo, se determinó entre otros puntos, el siguiente punto de Acuerdo:

“PRIMERO. *Se suspende toda actividad en el Instituto Estatal Electoral, por motivo de la contingencia sanitaria COVID-19, a partir del día veinticuatro de marzo y hasta el día diecinueve de abril del dos mil veinte, por tanto esos días se considerarán como inhábiles, en la inteligencia de que no correrán plazos ni términos procesales. El personal del Instituto Estatal Electoral continuará desarrollando sus actividades desde sus hogares con el uso de las herramientas tecnológicas.”*

17. El veinticuatro de marzo del presente año, en la edición vespertina del Diario Oficial de la Federación, se publicó el Acuerdo por el que se establecen las medidas preventivas que se deberán implementar para la mitigación y control de los riesgos para la salud que implica la enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), emitido por el Secretario de Salud; el cual, mediante Decreto publicado en el mismo órgano oficial, fue sancionado por el Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.

En el artículo primero del referido Acuerdo se establece la obligación por parte de las autoridades civiles, militares y los particulares, así como de las dependencias y entidades de los tres órdenes de gobierno, de instrumentar las medidas preventivas contra la enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19).

De igual manera, en el artículo segundo, inciso c), primero segundo y tercer párrafos de dicho Acuerdo, se dispuso lo siguiente:

"...c) Suspender temporalmente las actividades de los sectores público, social y privado que involucren la concentración física, tránsito o desplazamiento de personas a partir de la entrada en vigor de este Acuerdo y hasta el 19 de abril del 2020.

Las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y las organizaciones de los sectores social y privado, deberán instrumentar planes que garanticen la continuidad de operaciones para el cumplimiento de sus funciones esenciales relacionadas con la mitigación y control de los riesgos para salud que implica la enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19) y garantizar los derechos humanos de las personas trabajadoras, en particular los señalados en el inciso a) del presente artículo, y de los usuarios de sus servicios.

En el sector público, los Titulares de la Áreas de Administración y Finanzas u homólogos o bien las autoridades competentes en la institución de que se trate, determinarán las funciones esenciales a cargo de cada institución, cuya continuidad deberá garantizarse conforme al párrafo anterior.

..."

Además, en el artículo tercero del mencionado Decreto por el que se sanciona el Acuerdo por el que se establecen las medidas preventivas que se deberán implementar para la mitigación y control de los riesgos para la salud que implica la enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), se establece la instrucción a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal a coordinarse y brindar los apoyos necesarios para la instrumentación de las medidas preventivas referidas en el Acuerdo en comento.

18. En el Decreto del Titular del Poder Ejecutivo Estatal por el que emite la declaratoria de emergencia y contingencia sanitaria epidemiológica y por el que se dictan las medidas urgentes encaminadas a la conservación y mejoramiento de la salubridad pública general del estado de Sonora y en donde se ordenan diversas acciones para prevenir, controlar, combatir y erradicar la existencia y transmisión del COVID-19, publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del estado de Sonora el 27 de marzo de 2020, se establecieron diversas medidas sanitarias, incluyendo un programa de prevención denominado "Quédate en casa", en acatamiento a dicho decreto, el lunes 13 de abril de 2020, entró en vigor el programa "Quédate en casa obligatoria, Fase II" aprobado por el Consejo Estatal de Salud de Sonora, así como alcaldes de los municipios del estado, Secretaría de Defensa Nacional y Marina, el cual establece medidas precautorias y obligatorias para los ciudadanos, especificando las únicas medidas precautorias permitidas fuera de casa, siendo las siguientes: adquisición de alimentos y medicinas, acudir a hospitales, asistir al trabajo esencia, regresar al hogar, atención a sectores vulnerables y acudir a instituciones bancarias.
19. El dieciséis de abril del presente año, se anunció en rueda de prensa llevada a cabo en Presidencia de la República, que derivado de la evolución de la

epidemia y con base en las proyecciones de la misma, y en el supuesto de que se sigan acatando las medidas sanitarias, se podrá regresar a clases y actividades productivas para el próximo 17 de mayo en los 979 municipios que no registran contagios por Covid-19, en tanto que en aquellos municipios que han sido afectados por contagios (463 municipios) será a partir del día 1 de junio del presente año (<https://www.gob.mx/presidencia/articulos/version-estenografica-de-la-conferencia-de-prensa-matutina-jueves-16-de-abril-de-2020?idiom=es>) y cabe hacer mención que el municipio de Hermosillo, Sonora esta señalado en el mapa que fue publicado en internet donde en seguimiento al Acuerdo por el que se establecen las medidas preventivas que se deberán implementar para la mitigación y control de los riesgos para la salud que implica la enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), emitido por el Secretario de Salud; con lo cual es importante el poder acordar la continuidad de las medidas que hasta la fecha se han tomado de parte de la Junta General de este Instituto, privilegiando el cuidado de la salud del personal del Instituto y el trabajo virtual de las áreas con el uso de las herramientas tecnológicas.

Razones y motivos que justifican la determinación

20. Que de lo expuesto con antelación, se desprende el deber y la facultad del Instituto para adoptar las medidas necesarias para cumplir con su mandato constitucional de organizar las elecciones, preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos; armonizando el cumplimiento de la ley, con la garantía de otros derechos, cuando éstos entran en conflicto, a partir de las condiciones y circunstancias específicas y excepcionales que se presenten, debiendo atender de manera oportuna las afectaciones por eventos fortuitos o casos de fuerza mayor que se presenten en el país con motivo de la pandemia del Coronavirus, COVID-19.

Por la velocidad y la escala de la transmisión del COVID-19, el Instituto Estatal Electoral busca adoptar un enfoque integral adecuado a las circunstancias que puedan eventualmente presentarse próximamente a lo largo y ancho de la nación, con base en una actuación responsable e informada que le permita alinear sus recursos al esfuerzo de contención que llevan a cabo las autoridades sanitarias del país y del mundo, en el marco de una actuación orientada por el espíritu de solidaridad.

Que aún y cuando se aprobó el Acuerdo JGE07/2020 por la Junta General Ejecutiva del Instituto Estatal Electoral, implementando diversas medidas que permitieran la continuidad de las labores del Instituto, y ante el cambio de la situación en materia de salud, es que esta Junta considera que las medidas adoptadas en el acuerdo antes señalado, ya no son suficientes para prevenir y reducir las posibilidades de riesgos de contagio dentro de los lugares de trabajo, y cumplir en todo momento con la responsabilidad constitucional que le fue encomendada, así como salvaguardar la integridad de los integrantes del Instituto, en el ámbito de responsabilidades del mismo.

Que en razón de los antecedentes y disposiciones antes referidas, el Instituto Estatal Electoral a través de la Junta, aprobó el Acuerdo JGE08/2020 con fecha veintitrés de marzo del presente año, en congruencia con las determinaciones tomadas por diversas autoridades y con el objeto de evitar la propagación del virus, así como prevenir efectos en la salud de los servidores públicos y usuarios de los servicios que presta esta autoridad electoral, se suma a las acciones necesarias para proteger la salud del personal que lo conforma, así como de la población en general. Mismo acuerdo en el cual adoptó medidas adicionales de seguridad e higiene que le permitan, por una parte, dar continuidad a las funciones ordinarias que tiene a su cargo esta autoridad electoral en la medida de lo posible trabajando desde su hogar con uso de la tecnología y, por otra, prevenir y reducir las posibilidades de riesgos de contagio dentro de los lugares de trabajo.

En virtud de lo anterior, determinó suspender las actividades del Instituto hasta el día 19 de abril del presente año, por las consideraciones señaladas en párrafos anteriores.

Ahora bien, en virtud de la entrada en vigor del programa “Quédate en caso obligatorio, Fase II” del Ejecutivo estatal que restringe la movilidad de las personas y las actividades a realizarse, y dado el Acuerdo informado por el Ejecutivo Federal y las autoridades de salubridad competentes, en el sentido de prolongar el plazo en el que se deberán de continuar con las medidas preventivas para evitar la propagación del virus COVID-19, hasta el 17 de mayo en los municipios en los que no existe contagio o de municipios cuya vecindad no se ve afectada; de igual forma se determinó la suspensión de actividades no esenciales hasta el día 30 de mayo en aquellos municipios en los cuales se tiene registro de contagios, es que esta Junta General, considera prudente proponer se prolongue de la suspensión de actividades del Instituto Estatal Electoral, hasta en tanto las autoridades sanitarias competentes lo consideren.

21. Que mediante Acuerdo JGE07/2020 de fecha diecinueve de marzo del presente año, la Junta General Ejecutiva aprobó diversas medidas de seguridad en materia de salud, señalando de manera enunciativa más no limitativa las precauciones a adoptar por este Instituto Estatal Electoral, medidas que fueron señaladas en el propio acuerdo, mismas que posteriormente fueron modificadas mediante Acuerdo JGE08/2020, en las que se suspendieron actividades del Instituto hasta el día 19 de abril del presente año, fecha que está próxima a vencerse, razón por la que ante la situación actual de la pandemia y por indicaciones de las autoridades sanitarias federales y estatales, es que dado el caso de la ciudad de Hermosillo, Sonora, el cual es considerado como un municipio que cuenta con registros de contagios, y con la finalidad de apoyar las medidas tomadas por las diversas autoridades tanto del ámbito federal, estatal y municipal, es que en congruencia, tal y como lo señaló el propio Instituto Nacional Electoral en los

acuerdos tomados en esta materia, en donde señala: “Hoy es fecha (16 de abril) es inminente y estamos en un momento de expansión de la propia epidemia, tal como las autoridades sanitarias lo habían anticipado. Eso implica, evidentemente, la necesidad de prolongar los alcances de este acuerdo con una incertidumbre, no tenemos una fecha cierta de cuando estas actividades pueden reiniciarse sin poner en riesgo un derecho como el de la salud de los trabajadores y personas a quienes el INE brinda servicios.”, con lo anterior, se justifica la medida que esta Junta General Ejecutiva pretende implementar, siendo respetuosos en todo momento de las indicaciones de la autoridades sanitarias y demás autoridades competentes.

En virtud de lo antes señalado, es que esta Junta General Ejecutiva propone modificar el Acuerdo JGE08/2020 y prolongar la suspensión de las actividades del Instituto Estatal Electoral hasta en tanto lo determinen las autoridades sanitarias competentes, hasta que se tenga certeza de como se van a reanudar de manera ordinaria las actividades laborales del personal del Instituto Estatal Electoral, hasta que este órgano colegiado acuerde su reanudación, con base en la información sobre las condiciones sanitarias relacionadas con la pandemia con que se cuente.

- 22.** Que conforme lo establece el artículo 10 fracción XVI del Reglamento Interior, la Consejera Presidenta, en uso de las atribuciones con que cuenta, así como de conformidad con lo establecido en el artículo 125 fracción XV de la LIPEES, y ante la petición formulada por la Secretaría Ejecutiva de suspender las actividades del Instituto, petición que formula a la Junta General Ejecutiva, para que adopte medidas adicionales con motivo de la contingencia sanitaria COVID-19 que se vive actualmente en el país, y dada la situación actual señalados en considerandos y antecedentes del presente acuerdo y conforme las recomendaciones emitidas por el gobierno federal y el gobierno del estado de Sonora para prevenir la propagación del virus, es que se considera procedente el prolongar la suspensión de las actividades del personal en las oficinas del Instituto Estatal Electoral hasta en tanto lo determinen las autoridades sanitarias competentes, hasta que se tenga certeza de como se van a reanudar de manera ordinaria las actividades laborales del personal del Instituto Estatal Electoral, hasta que este órgano colegiado acuerde su reanudación, con base en las información sobre las condiciones sanitarias relacionadas con la pandemia, debiendo continuar con las labores normales desde sus hogares con el uso de las herramientas tecnológicas.
- 23.** Por las consideraciones antes vertidas y con fundamento en los artículos 116 fracción IV de la Constitución Federal, 22 de la Constitución Local, artículos 3, 113, 124 y 125 fracciones XV, XVI y XXI de la LIPEES, 10 fracción XVI, 12 fracción XV y 37 fracción XVII del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, la Junta General Ejecutiva de este Instituto emite el presente:

ACUERDO

PRIMERO. Se prolonga la suspensión de toda actividad en el Instituto Estatal Electoral, por motivo de la contingencia sanitaria COVID-19, hasta en tanto lo determinen las autoridades sanitarias competentes, hasta que se tenga certeza de como se van a reanudar de manera ordinaria las actividades laborales del personal del Instituto Estatal Electoral, hasta que este órgano colegiado acuerde su reanudación, con base en las información sobre las condiciones sanitarias relacionadas con la pandemia, por tanto esos días se considerarán como inhábiles, en la inteligencia de que no correrán plazos ni términos procesales. El personal del Instituto Estatal Electoral continuará desarrollando sus actividades desde sus hogares con el uso de las herramientas tecnológicas.

SEGUNDO.- Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, para que notifique de manera electrónica lo aprobado mediante el presente Acuerdo a las Consejeras y los Consejeros Electorales, a las Direcciones Ejecutivas, Unidades Técnicas y demás áreas del Instituto Estatal Electoral, así como a los representantes de los partidos políticos, con copia del presente acuerdo, para los efectos legales a que haya lugar.

TERCERO.- Se instruye a la Presidencia de este Instituto a informar de la aprobación del presente acuerdo al INE, al Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y al Tribunal Estatal Electoral, a quien deberá agregarse copia certificada del mismo para los efectos legales correspondientes.

CUARTO.- Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que solicite la publicación del presente acuerdo en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, y con el auxilio de la Unidad de Notificadores, publique el contenido del presente Acuerdo en los estrados del Instituto.

QUINTO.- Se instruye a la Unidad Técnica de Comunicación Social para que realice lo conducente para realizar la difusión en la página de internet así como en las redes sociales de este Instituto, debiendo informar a la Secretaria Ejecutiva de su cumplimiento.

SEXTO.- Se comisiona al personal de la Unidad de Oficiales Notificadores del Instituto Estatal Electoral, para que realice las notificaciones ordenadas en el presente Acuerdo.

SÉPTIMO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente a su aprobación.

Así, por unanimidad de votos lo aprobó la Junta General Ejecutiva del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, en sesión extraordinaria urgente celebrada el día diecisiete de abril de dos mil veinte y firman para constancia

la Consejera Presidenta, los Directores Ejecutivos que intervinieron ante la fe de la Secretaria Ejecutiva quien da fe.- **Conste.-**

Lic. Guadalupe Taddei Zavala
Consejera Presidenta

C.P. Flor Terecita Barcelo Noriega
Encargada de la Dirección Ejecutiva de
Administración

Lic. Nery Ruiz Arvizu
Director Ejecutivo de Asuntos Jurídicos

C.P. Daniel Alonso Peralta Soto
Director Ejecutivo de Fiscalización

Lic. Óscar Manuel Gutiérrez Lojero
Director Ejecutivo de Educación Cívica y
Capacitación

Ing. Francisco Aguirre González
Director Ejecutivo de
Organización y Logística Electoral

Lic. Leonor Santos Navarro
Secretaria Ejecutiva

Esta hoja pertenece al Acuerdo JGE09/2020 denominado “*POR EL QUE SE PROLONGA LA SUSPENSIÓN DE LAS ACTIVIDADES DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE SONORA, POR MOTIVO DE LA CONTINGENCIA SANITARIA COVID-19, DERIVADO DE LAS RECOMENDACIONES EMITIDAS POR EL GOBIERNO FEDERAL Y EL GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA PARA PREVENIR LA PROPAGACIÓN DEL VIRUS*”, aprobado por la Junta General Ejecutiva en sesión extraordinaria urgente celebrada el día diecisiete de abril del año dos mil veinte.